

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3.75 Pesetas.
	Seis.....	7.50 »
	Un año.....	15.00 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4.10 »
	Seis.....	8.00 »
	Un año.....	16.00 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 226.

Con el objeto de cumplimentar un servicio ordenado por la superioridad, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que, sin pérdida de tiempo, remitan á este Gobierno un estado en el que se haga constar los edificios y bienes de todas clases de la propiedad del Estado ocupados por organismos ú oficinas, ó destinados á servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación, expresando también el lugar donde radican, su número y valoración.

En los pueblos en que no hubiere mencionados edificios ó bienes, los Sres. Alcaldes se servirán manifestarlo así á este Centro, por medio de oficio.

Soria 16 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circULAR núm. 227.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Canredondo, se hallan recogidas en dicha localidad ocho reses vacunas, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Canredondo á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la for-

ma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 13 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Tres novillas, de tres años de edad, con hendiduras en las orejas; otros dos novillos con las mismas señas y de año y medio de edad; tres vacas grandes, dos con cencerro y con hendiduras en las orejas, en el anca una S. A.

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder como anticipo al Ayuntamiento de Borobia, provincia de Soria, la suma de 13.900 pesetas para la construcción del camino vecinal número 402 de Borobia á la carretera de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

De orden de señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.—El Director general P. O., A. Valenciano.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Utilidad pública.

El Sr. Don Manuel de Diego Gonzalez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Molinos de Duero, por acuerdo y en representación del mismo, solicita en veintidos de Julio último, la declaración de utilidad pública de las obras de un Cementerio municipal católico y otro civil en término municipal de dicho Molinos de Duero, en la provincia de Soria, ocupando para ello terrenos del común de vecinos «Monte Pinar» «Bados Tomases», por lo que se hace requisito indispensable la declaración de utilidad pública de las obras á los efectos de la ley de Expropiación forzosa.

Y por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 13 de la ley de Expropiación forzosa promulgada en diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se abre información pública durante el periodo de veinte días, por afectar las obras al Ayuntamiento de Molinos de Duero y á montes públicos, pudiéndose presentar durante el di-

cho plazo reclamaciones ó escritos de oposición al proyecto en el municipio citado ó en el Gobierno civil de la provincia, en el que estará expuesto al público durante el periodo informativo el expediente y proyecto de Cementerio. Soria 13 de Octubre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración especial de Rentas Arrendadas.

En la Gaceta de Madrid del día doce del actual, la Dirección general del Timbre publica la circular siguiente:

«Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad concedida en la Real orden de 7 del actual, referente al canje de los efectos timbrados establecidos por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, ha acordado lo siguiente:

Primero. Conforme á los preceptos de aquella Real orden, desde el 20 de Octubre actual estarán á la venta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y se ponen en vigor, los siguientes efectos establecidos por la citada ley:

LIQUENCIAS DE CAZA

CLASES	PRECIO Pesetas.
1. ^a	60
2. ^a	50
3. ^a	40
4. ^a	30
5. ^a	20
6. ^a	10
7. ^a	5

LIQUENCIAS DE PESCA

CLASES	PRECIO Pesetas.
1. ^a	30
2. ^a	25
3. ^a	20
4. ^a	15
5. ^a	10
6. ^a	5
7. ^a	3

LIQUENCIAS DE USO DE ARMAS PARA SOCIOS DEL TIRO NACIONAL

CLASES	PRECIO Pesetas.
Unica.....	7

CLASES	PRECIO Pesetas.
1. ^a	25
2. ^a	15
3. ^a	10

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SIMILARES DE FINCAS RÚSTICAS

CLASES	PRECIO Pesetas.
1. ^a	100
2. ^a	50
3. ^a	25
4. ^a	10
5. ^a	5
6. ^a	3
7. ^a	2
8. ^a	1
9. ^a	0,50
10. ^a	0,40
11. ^a	0,30
12. ^a	0,20
13. ^a	0,10

Las actuales licencias de caza y pesca y las guías de posesión de armas expedidas hasta la fecha indicada, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal; y solamente cuando por ministerio de la ley se requiera la expedición de otros documentos de esa clase, deberán adquirirse las ahora establecidas.

Segundo. Desde la misma fecha se pondrán en vigor y no podrán ser vendidos ni utilizados sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre á excepción de la clase 13.^a que no la requiere, los contratos de inquilinato.

Las clases que se establecen son las siguientes:

La primera, para servir de clase primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 2.000,01 á 12.500 pesetas.

La clase segunda, para clase segunda de 50 pesetas por cuantía de pesetas 5.000,01 á 8.000.

La tercera, para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 2.500,01 á 5.000 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 1.500,01 á 2.500 pesetas.

La quinta, para clase quinta de cinco pesetas por cuantía de 1.000,01 á 1.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 700,01 á 1.000 pesetas.

La séptima, para clase séptima de dos pesetas por cuantía de 400,01 á 700 pesetas.

La octava, por clase octava de una peseta por cuantía de 200,01 á 400 pesetas.

La novena, para clase novena de 0,50 pesetas por cuantía de 150,01 á 200 pesetas.

La décima, para clase décima de 0,40 pesetas por cuantía de 120,01 á 150 pesetas.

La undécima, para clase undécima de 0,30 pesetas por cuantía de 75,01 á 120 pesetas.

La duodécima, para clase duodécima de 0,20 pesetas por cuantía de 50,01 á 75 pesetas.

La clase décimotercera no ha sufrido modificación alguna.

Tercero. De los efectos comprendidos en los números anteriores solamente los contratos de inquilinato serán canjeados á los particulares desde el 20 de Octubre al 15 de Noviembre próximo.

Expendidurias designadas por el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, que han de realizar el canje:

Capital.—Expendiduria (número 1), de don Julian Martínez.

Agredda.—Id. de D. Felipe López.

Almazán.—Expendiduria de los Sres. Fernández y Compañía.

Berlanga de Duero.—Id. de D. Feliciano Puertas.

Burgo de Osma.—Id. de D. Cayo Ruiz.

Deza.—Id. de D. Segundo Carrera.

Gómara.—Id. de D. Luis González.

Medinaceli.—Id. de D. Felipe Ramos.

San Pedro Manrique.—Id. de Hijas de G. Guillen.

Vinuesa.—Id. de D. Eusebio Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncios.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Barcones, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona, D. Julian Olmo Castillo, vecino de Baraona.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de autoridades de la misma.

Soria 13 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Serón, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona, D. Victoriano Ortega Delgado, vecino de Cañamaque.

Lo que anuncia por medio del presente, para general conocimiento de autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 13 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

Propuesto por el Recaudador de las zonas de Almenar y Gómara, ha sido nombrado auxiliar de las mismas, D. Gregorio García Rubio, vecino de Peroniel.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 13 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio.

Por el presente, se hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de San Leonardo y Navaleno, que á partir del 15 del corriente, y por los auxiliares Geómetras D. Reyes Martín Romo y D. Nicolás Domenech Grustán, respectivamente, se procederá á la recogida de declaraciones juradas, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, en las respectivas casas Ayuntamiento y horas habituales de oficina.

Soria 14 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.^a ZONA PECUARIA DE ZARAGOZA.

Próximo á formalizarse la propuesta de paradas dependientes de este Depósito para la temporada de cubrición del año 1923, se avisa por medio del presente anuncio, para que los Ayuntamientos ó Juntas de Ganaderos, lo soliciten por medio de oficio á mi autoridad, antes

del 20 del actual, exigiéndose para la concesión de paradas lo siguiente:

Cuadras amplias, ventiladas, separados los sementales por jaulas ó vallas, patio de cubrición amplio, y alojamiento adecuado para el Jefe de parada é individuos de la misma.

Asistencia gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito herraduras y clavos.

Reconocimiento diario por el Veterinario, el cual ha de cobrar por cada yegua reconocida 3 pesetas, las cuales han de pagar los dueños, debiendo las yeguas ir provistas del certificado de Sanidad expedido en el pueblo de su residencia.

Suministro de raciones de pan, cebada, paja, carbón y petróleo, que abonará la Intendencia militar.

El servicio de monta es gratuito.

Zaragoza 11 de Octubre de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Díez. 2-2

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Beratón, á D. Eugenio Ibañez Lacilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de Septiembre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Sagides, á don Bernardo Ramos Ramos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de Septiembre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

En la Secretaría de la misma, se ha abierto el pago de dietas á Jurados, é indemnizaciones á testigos y peritos, de las devengadas y no pagadas desde el 1.^o de Abril de 1920 á 31 de Marzo de 1921.

Los señores Jurados, testigos y peritos que habiendo comparecido durante dicha fecha, tuvieran derecho al percibo de dietas é indemnizaciones, podrán hacerlas efectivas en dicha Secretaría, desde el día 14 de Octubre hasta el día 10 de Noviembre próximo, de diez á una de la mañana.

Asimismo podrán autorizar á persona de su confianza, para que los perciba en su nombre, haciendo constar en la autorización la fecha y el juicio ó juicios en que hubiera comparecido, siempre que dicha autorización lleve el visto bueno del Juez municipal ó del Alcalde del pueblo.

Soria 14 de Octubre de 1922.—El Secretario, Amador Molina.

SORIA.—Imprenta provincial.

local antes del cuarto día de haberse cometido.

22. Todas las operaciones de cada aprovechamiento, se practicarán bajo la dirección de los empleados del Distrito forestal é inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta de pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de la Guardia civil y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los encargados de la ejecución del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuya infracción será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 1.º de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.º de Pisón.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el plan de aprovechamientos formulado para el año forestal de 1922 á 1923.

1.º Las subastas tendrán lugar en el día y hora que se señalen al efecto, en las casas consistoriales del Ayuntamiento del término municipal donde el monte radique, bajo la presidencia de su Alcalde respectivo, y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.º Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de la enajenación no exceda de 500 pesetas, según lo determinado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1854. Cuando exceda de esta cantidad, deberán ser autorizadas por Notario público, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1851, y donde no haya Notario público á no sea fácil su traslación de otro punto, por el Secretario del pueblo, con dos testigos, según Real orden de 10 de Julio de 1863.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación expresado en el estado preinserto en la casilla correspondiente para cada subasta.

4.º En el caso de que la tasación no exceda de 5.000 pesetas, las proposiciones ó las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, ingresando dicho postor al firmar el acta de la subasta, en los fondos municipales á quienes pertenezca el monte, el 10 por 100 del importe de adjudicación, para en su caso, responder con el referido ingreso á la falta de la condición 9.º de este pliego. Si la tasación fuera mayor de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, en las Alcaldías del término municipal donde el monte radique y en la oficina del Distrito forestal, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel de octava clase, arregladas estrictamente al modelo que se publique juntamente con el anuncio de subasta, (é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos del municipio dueño del monte, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación), y de la cédula personal del licitador, desechándose como nulas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual al precio de tasación, y las que no cumplan los requisitos exigidos en esta condición, y haciéndose la adjudicación al postor que mejore mas el tipo de tasación. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se

abrirá nueva licitación entre los autores de éstas, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, decidiéndose por la suerte del autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate, en el caso de que ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

5.º Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector de la 3.ª inspección de montes, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.º Aprobado el remate por el referido señor Inspector, el rematante queda atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos respectivos dueños de los montes, en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuese notificada la aprobación del remate.

7.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de la fianza, y en su caso, de los que fuera necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precios de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

8.º El rematante ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento que corresponda, el 90 por 100 de la cantidad en que hubiese obtenido la adjudicación del aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordado por cada Ayuntamiento para sus montes respectivos.

9.º El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación lo ingresará el rematante en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del Distrito forestal la carta de pago correspondiente, en un plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que se haya notificado la aprobación del remate.

10.º El rematante no podrá principiar el aprovechamiento, sin estar provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.ª y 9.ª de este pliego, ni podrá asimismo diferir el dar principio al aprovechamiento mas allá de dos meses desde la aprobación de éste, declarándose caducado el mismo de no hacerlo así, con pérdida para el rematante de la fianza é ingreso del 10 por 100, á mas de venir obligado á indemnizar al dueño del monte los daños y perjuicios que se causaren por este retraso.

11.º Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

12.º La entrega á que se refiere la condición anterior se hará por el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir, además del rematante, una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, y firmada por los asistentes al acto se unirá al expediente de su referencia, remitiendo dicha diligencia original á las oficinas del Distrito forestal para los efectos que procedan.

13.º La corta de los árboles se hará por encima de la marca implantada en sus tocones, sin deteriorarla y sin efectuar la corta de los no marcados, aunque en éstos resulten engarbardos alguno de aquellos, procurando su caída

del lado que cause menos daño, y haciéndose la labra al pie del tocón, sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marquee en blanco de las mismas.

14.º Las operaciones de corta y labra quedarán terminadas en el plazo marcado en el estado á cada aprovechamiento, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse, viniendo obligado el rematante á pedir por escrito el marquee en blanco al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal dentro del referido plazo, cuya operación será ordenada por dicho Ingeniero Jefe, tan pronto como el Sr. Teniente Coronel de la Guardia civil de la provincia, dé cumplimiento á lo determinado en el artículo 16 de la adición á la cartilla del Guardia civil, para conocer el estado en que se encuentra el aprovechamiento, y haya quedado asimismo cumplido lo dispuesto en la condición siguiente.

15.º La extracción de los productos y limpieza del terreno de los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el estado preinserto, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marquee en blanco de las maderas obtenidas, verificándose dicha extracción por los caminos, carriles y sendas que al efecto se señalen por el empleado del ramo al hacerse la entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego. El rematante podrá destinar al carboneo los despojos del aprovechamiento, y en este caso lo manifestará al sobreguarda de la comarca para que designe los sitios en que haya de verificarse, levantado la oportuna diligencia que, firmada por todos los asistentes al acto, donde han de establecerse las carboneras, consignándose en la diligencia correspondiente el número de éstas por el sobreguarda mencionado, así como los nombres de los sitios en que se sitúen, y pudiendo hacer la carbonización durante y sólo en el plazo total fijado para el aprovechamiento.

16.º Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 12 de este pliego.

17.º Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento, á la brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limítrofe, en la extensión expresada en la condición 11 de este pliego, por un empleado del Distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de los Ayuntamientos ó Junta interesada, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

18.º El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignarán en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal á los efectos que procedan.

19.º Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición 11 de este pliego, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe, en la extensión indicada, ser

responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganado de transporte, y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una Comisión de los Ayuntamientos, con asistencia de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local si lo hubiere, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

22. El rematante satisfará al personal del Distrito forestal las indemnizaciones que le correspondan percibir con arreglo á las tarifas y articulado incluidas en las Instrucciones que acompañan á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 dicho mes, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para la ejecución del aprovechamiento.

Soria 1.º de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.º de Pisón.

1.º La extensión de los productos y límites del terreno de los despojos de la corteza para el plazo de un año en el estado presente, contra desde la fecha de la diligencia de recuento y marcado en planos de las maderas obtenidas, verificándose dicha extracción por los caminos, caminos y sendas que se señalen por el empleado del terreno II de la entrega á que se refiere la condición II de este pliego. El rematante podrá destinar al carbono los despojos del aprovechamiento, y en este caso lo mantendrá al sobreguano de la comarca para que designe los sitios en que haya de verificarse, levantada la oportuna diligencia que firmada por todos los interesados al acto, donde ha de establecerse las correspondientes al número de despojos que se guarden mencionados, así como los nombres de los sitios en que se sitúan y yendo á dar la correspondiente garantía y sólo en el plazo total fijado para el aprovechamiento.

2.º Tener de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni sus hijos, ni la extensión que la del valor de los productos anualmente, cuya falta, en su caso, se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición II de este pliego.

3.º Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento, á la precedida por el rematante el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y en zona homogénea, en la extensión expresada en la condición II de este pliego, por un empleado del Distrito forestal, con asistencia de los Ayuntamientos ó Junta intercomunal de la Guardia local y una parte de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

4.º El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallen en terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se nuda á su expediente, remitiéndose certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal, para los efectos que procedan.

5.º Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición II de este pliego, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y con carácter en la extensión indicada, será

1.º La extensión de los productos y límites del terreno de los despojos de la corteza para el plazo de un año en el estado presente, contra desde la fecha de la diligencia de recuento y marcado en planos de las maderas obtenidas, verificándose dicha extracción por los caminos, caminos y sendas que se señalen por el empleado del terreno II de la entrega á que se refiere la condición II de este pliego. El rematante podrá destinar al carbono los despojos del aprovechamiento, y en este caso lo mantendrá al sobreguano de la comarca para que designe los sitios en que haya de verificarse, levantada la oportuna diligencia que firmada por todos los interesados al acto, donde ha de establecerse las correspondientes al número de despojos que se guarden mencionados, así como los nombres de los sitios en que se sitúan y yendo á dar la correspondiente garantía y sólo en el plazo total fijado para el aprovechamiento.

2.º Tener de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni sus hijos, ni la extensión que la del valor de los productos anualmente, cuya falta, en su caso, se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición II de este pliego.

3.º Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento, á la precedida por el rematante el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y en zona homogénea, en la extensión expresada en la condición II de este pliego, por un empleado del Distrito forestal, con asistencia de los Ayuntamientos ó Junta intercomunal de la Guardia local y una parte de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

4.º El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallen en terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se nuda á su expediente, remitiéndose certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal, para los efectos que procedan.

5.º Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición II de este pliego, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y con carácter en la extensión indicada, será

Rectificaciones.—Habiéndose observado algunos errores en las cantidades consignadas á diferentes pueblos que figuran en los aprovechamientos de pastos, se rectifican á continuación:

Aldeaseñor figura con 270 pesetas y deben ser 210; Aldehueia de Periañez con 33 id., y deben ser 99; Berlanga de Duero con 184 id., en lugar de 384; Tejado para Zamajón con 135 id., en vez de 105; Toledillo con 452 id., en lugar de 412; Quintanas Rubias de Abajo con 125 id., en vez de 195, y Yanguas aparece con 300 cabezas de ganado lanar, debiendo ser 800.

SORIA.—Imprenta provincial.

1.º Las subastas tendrán lugar en el día y hora que se señalen al efecto, en las casas consistoriales del Ayuntamiento del término municipal donde el monte radique, bajo la presidencia de un Alcalde respectivo, y con asistencia del empleado del terreno que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.º Serán autorizadas por los Gobernadores de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de la subasta sea no exceda de 500 pesetas, según lo determinado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1854. Cuando exceda de esta cantidad, deberán ser autorizadas por el Sr. Ministro de Fomento, lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1851, y donde no haya Notario público en el lugar en que se sitúa el monte, por el Sr. Notario del pueblo, con dos testigos, según Real orden de 10 de Julio de 1838.

3.º No se admitirá postor que no cubra el tipo de tasación expresado en el estado que se adjunta en la casilla correspondiente para cada subasta.

4.º En el caso de que la tasación no exceda de 500 pesetas, las proposiciones ó las puestas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se dará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, legítima, y dicho postor al firmar el acto de la subasta, en los fondos municipales ó puntos pertenecientes al monte, el 10 por 100 del importe de adjudicación, para su caso, responder con el referido ingreso á la falta de la condición 9.º de este pliego. Si la tasación fuera mayor de 500 pesetas, las puestas serán dobles y admitidas en las Alcaldías del término municipal donde el monte radique y en la oficina del Distrito forestal, habiéndose las proposiciones en pliego cerrado, escritas en papel de color claro, dirigidas estrictamente al modelo que se adjunta juntamente con el anuncio de subasta, y sin acompañarse de la suma de pago, por lo que se deberá en la Depósito de dicho haber entregado en la Depósito de los fondos del municipio donde el monte ó en la oficina de la Oja de D. postos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, y de la cantidad personal del postor, descontándose como en las proposiciones que se refieren por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y en el caso de que la tasación y el precio de tasación y el precio no excedan los 500 pesetas, se admitirá postor que no cubra el tipo de tasación expresado en el estado que se adjunta en la casilla correspondiente para cada subasta.